



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1842/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003707, Ent. N° 2799/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Soriano referentes al "Régimen Especial y Transitorio de Pago para sujetos Pasivos de Tributos";

RESULTANDO: 1) que por Oficio N° 98/2021, de fecha 28/7/2021, el Intendente envió a la Junta Departamental de Soriano para su consideración el régimen especial y transitorio de pago para sujetos pasivos de tributos que percibe dicha la Intendencia de Soriano;

2) que conforme Oficio N° 409/2021, de fecha 10/8/2021, la Junta Departamental de Soriano informa que en Sesión de fecha 9/8/2021 aprobó por unanimidad (31 votos en 31 ediles presentes) el Régimen de facilidades de pago referido;

3) que conforme surge del Artículo 2 las obligaciones tributarias comprendidas en el Régimen de Facilidades son las siguientes: impuesto de contribución inmobiliaria rural; impuesto a la contribución inmobiliaria urbana y sub-urbana y demás tasas comprendidas en la liquidación de esos tributos; impuesto a los terrenos baldíos: impuesto Ley 12.700, concordantes y modificativas (semovientes) y tasa de contralor bromatológico;

4) que el contribuyente realizará una solicitud de re financiación, en la cual determinará los tributos adeudados, de acuerdo al establecido en el art. 2. El monto a convenir estará determinado por el monto adeudado por concepto de impuestos y tasas, sin multas ni recargos, sustituyéndose las mismas por la actualización de impuestos y tasas por



TRIBUNAL DE CUENTAS

variación del IPC ocurrida desde el mes de su vencimiento hasta el mes anterior a la firma del convenio. A dicho monto actualizado se le adicionará una multa del 5%, determinándose así el monto actualizado que se convertirá a unidades indexadas; denominándose dicha cantidad "Deuda a Convenir";

5) que el plazo que tendrán los contribuyentes para acogerse a los beneficios no podrá exceder del 30/6/2022. Para poder acceder al convenio se deberá estar al día con las obligaciones corrientes vencidas durante el año en curso;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 aplicable por reenvío del Artículo 222, por el Artículo 273 numeral 3 y por el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/965;

3) que el Gobierno Departamental carece de competencia para establecer bonificaciones al monto de tributos y multas que son fijados y regulados por el legislador nacional, como es el caso de la contribución inmobiliaria rural;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la Modificación de Recursos proyectada (Considerando 3);
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Soriano;
- 3) Devolver las actuaciones.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General